

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 80.

Real orden prorogando el plazo por término de dos meses con relevacion de multas, para la presentacion de documentos sujetos al registro de hipotecas.

En la Gaceta de Madrid núm. 6157, del viernes 23 del corriente, se halla inserta la real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda.— Real orden.— Aunque por la real orden de 8 de agosto del año último, se concedió por equidad la relevacion de las multas hipotecarias á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pagar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses que, como fatal é improrogable se señaló, y debia esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharian oportunamente aquellos beneficios, y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, han llamado notablemente la atencion de S. M. la Reina las diferentes reclamaciones que todavía se deducen sobre el mismo objeto de relevacion de dichas multas, ya por algunos de los morosos á quienes comprendia la citada real orden, y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad sobre actos posteriores, alegando todos la ignorancia de las espresadas disposiciones hipotecarias, porque si bien habrian sido insertadas en los Boletines oficiales de la provincia, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de morosidad en la presentacion de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos, sin escepcion alguna, desde el momento de su publicacion en los Boletines oficiales, y que es preciso hacerla observar rigorosamente si se han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso, si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios

que su inobservancia puede irrogar al Tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo, teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdon de las multas hipotecarias, que no son otras que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fé, y sí, con efecto de ignorancia de las disposiciones acerca del particular; á fin de poner término á semejantes reclamaciones y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registros hipotecarios establecidos por la ley y real decreto de 23 de mayo de 1845, conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. se ha servido conceder y señalar, como último é improrogable, el plazo de dos meses, para que dentro de él se admitan al registro de hipotecas, con relevacion de multa, los documentos que no se hubiesen presentado oportunamente y estuviesen sujetos á aquella formalidad y al impuesto vigente de hipotecas; debiendo los Gobernadores de las provincias exigir á los Alcaldes de los pueblos la oportuna contestacion de haber recibido el número del Boletin oficial en que se inserte la presente real orden y de haber fijado una copia de ella en los parajes públicos acostumbrados; y en la inteligencia de que, trascurrido aquel término, no se oirá ni se estimará reclamacion alguna, cualesquiera que sean los motivos con que se quiera apoyar, y si se aplicarán irremisiblemente la ley hipotecaria y demas disposiciones sobre defraudacion de los intereses públicos.— Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1851.— Bravo Murillo.— Sr. Director general de Contribuciones Directas.

Y en cumplimiento de lo que se le previene á este Gobierno en la preinserta real orden, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que por los Alcaldes de los pueblos de la misma tenga el mas exacto cumplimiento cuanto en ella se preceptúa, cuidando de remitir á la Administracion de Contribuciones Directas en esta Capital encargada del negociado de hipotecas, aviso del recibo de este Boletin oficial, así como el haber fijado la copia que se encarga en los parajes públicos acostumbrados, para que ninguno alegue

ignorancia trascurrido que sea el plazo que se concede á los que han dejado de cumplir con lo que la ley previene sobre el particular. Cáceres 28 de mayo de 1851. — Ramon Membrado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Desercion del soldado José Primo.

El Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura con fecha 23 del actual me dice haber desertado el soldado de la compañía de Granaderos del segundo batallon de Albuhera, José Primo, cuya media filiacion se estampa á continuacion. En su consecuencia y á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir su captura; he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín, encargándoles que en caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á la espresada autoridad, dando parte á la mia á los efectos oportunos. Cáceres 27 de mayo de 1851. — Ramon Membrado.

Media filiacion de José Primo.

Hijo de José y de Fernanda Primo, natural de Cárles, provincia de Valencia, oficio labrador, edad 22 años, estatura 5 pies 4 pulgadas. Señales: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba regular, boca regular.

Sobre la captura de Francisco Vionde, vecino de Ribera del Fresno.

El Juez de primera instancia de Almendralejo, con fecha 17 del corriente me dice estar instruyendo causa criminal contra Francisco Vionde por heridas á Felipe Sanchez, ambos de Ribera del Fresno, la noche del 27 de abril último, y como resulte haberse fugado el Vionde, me pide de las órdenes convenientes á su busca y captura. Accediendo á los deseos de dicho Señor, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de Proteccion y Seguridad publica procuren la captura de indicado reo, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad correspondiente á disposicion de dicho Juez, dando cuenta á este Gobierno de mi cargo á los efectos oportunos. Cáceres 30 de mayo de 1851. — Ramon Membrado.

SEÑAS DEL REO.

Edad 19 años, estatura menos de dos varas, pelo rubio claro, nariz abultada, ojos garzos, color claro, con una cicatriz en el carrillo izquierdo; vestido de calzones y botas, oficial de herrero.

D. Ramon Membrado, Doctor en Jurisprudencia, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de lo mandado por S. M. en real orden de 20 de febrero último, á la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial y por esta en 7 de marzo siguiente, se instruye expediente para la subasta y remate de una Escribanía numeraria, vacante en el pueblo del Cañaveral, tasada en *dos mil doscientos reales*; habiendo señalado para el primer remate el 24 de junio próximo, el del diezmo y medio diezmo el 4 de julio y el del cuarto el 19 del mismo, con sujecion al pliego de condiciones y disposiciones vigentes en la materia. Dado en Cáceres á 24 de mayo de 1851. — Ramon Membrado. — Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) y Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Clemente Vazquez, vecino del Acebo, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por heridas á Carmen Matéos, su convecina; apercibido, que de no hacerlo se susanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hoyos á 21 de mayo de 1851. — José Mariano de Santos. — Por mandado de S. S., Joaquin Gonzalez.

El Lic. D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez, natural de la Lausa, parroquial de Disada, distrito de Santa Cristina de Paradadas de Rivas del Sil, partido judicial de la Puebla de Trives, provincia de Orense, en Galicia, contra quien estoy signiando causa criminal por robo de setecientos reales en plata y cuatrocientos en calderilla, que como criado de Pedro Garcia, maestro zapatero y vecino de Montaniarta, aseguró haberle sido hecho en la mañana del once de octubre del año pasado de 1850, entre la Venta de Toral y el pueblo de Roales, con ocasion de venir á entregarlos á D. Carlos Antonio Rodriguez; para que se presente ante mí por la Escribanía del infraescrito, á responder á los cargos que le resultan, dentro del término de treinta dias, que se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento, que no verificándolo, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 22 de mayo de 1851. — José Sabatér. — Vicente Alvarez.

Recojido de una yegua.

En este pueblo se halla recojida una yegua, pelo

negro, zaina, como de tres años, alzada siete cuartas escasas, hierro en la llana derecha de J. y A. enlazadas. Casar de Cáceres y mayo 22 de 1851. El Alcalde, Alonso Casares Andrada.

Venta ó arrendamiento de una Botica.
En la ciudad de Plasencia y situada en su Plaza Mayor, se encuentra una Botica regularmente surtida de medicinas en buen uso y con los útiles necesarios á su oficina; la cual se arrienda sola ó con la casa donde está el establecimiento, y se vende por separado. Las personas que gusten entrar en tratos para cualquiera de los conceptos espresados, pueden dirijirse á la Viuda del Dr. D. Simon Muñoz Peñasco, con quien podrán entenderse.
Plasencia 17 de mayo de 1851.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este distrito y término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion á las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que con las citadas reales órdenes estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, ha dispuesto el Sr. Intendente general militar, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia, á la una de la tarde del dia 20 de julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, bien en su totalidad en la estension del distrito, ó al relativo de cada provincia, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del referido Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites, y en su caso con los de las más inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, en el bien entendido, que

para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten durante la licitacion, han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades. Madrid 14 de mayo de 1851. Juan Goucer. Antonio María de Olivera, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeúntes por este distrito, incluso el nuevo litoral agregado de Aragón y Cataluña en la derecha del Ebro, por término un año á contar desde el dia 1.º de octubre próximo, á fin de setiembre de 1852, con sujecion al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia general militar, y en la de este distrito, se ha dispuesto convocar por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar ante los Juzgados de dichas Intendencias, el dia 16 de julio próximo, á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, con arreglo á las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto del año último.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas, que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; en el concepto que la licitacion y admision de las proposiciones se verificará con sujecion á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de dicha real orden de 4 de agosto del año último, que con las otras dos que se citan, y demas que gobiernan para estos casos, estarán igualmente de manifiesto en ambas secretarías, sirviendo de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y

en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 1.º de mayo de 1851. — Antonio Carbó. — Blas Aparisi, Secretario.

AGENCIA de instrumentos músicos de todas clases, tanto de madera como de metal, construidos en las principales fábricas de Viena y Paris, y se darán á precios sumamente arreglados.

REALES VELLON.

Requintos y clarinetes de Lefebre, padre, con 13 llaves.	480
Idem idem del hijo, con 13 llaves.	440
Clarinetes de varios autores acreditados, de 13 llaves, de.	240 á 320
Idem de 6, 7, 8, 9 y 10 llaves, de.	160 á 220
Flautines de boj, ébano y granadillo, con 1, 3, 4 y 5 llaves y guardación de platina, de.	40 á 140
Flautas de boj, con 1 llave, sin bomba 30 rs. Idem idem con bomba 55. Idem de 5 llaves.	120
Idem de ébano y granadillo, con 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 llaves, de.	80 á 800
Violines con su arco correspondiente, 160, 200, 240, 320 y.	400
Figles de varios autores acreditados, con bombas en el tudel, de.	400 á 440
Búcsenes de cabeza dorada, 340. Idem con tres pistones.	420
Trombones de varas, 220. Idem con tres pistones.	300
Trompas de armonía de superior calidad, 400. Idem con tres pistones.	520
Cornetas de llaves con su atril correspondiente.	280
Cornetines á tres pistones, siete tonos y atril.	300
Chinescos con flama en la bomba, 320. Idem mas pequeños.	280
Bombos y redoblantes del nuevo modelo, con escudo, varillas y aros de metal.	1000
Idem idem de cuerda.	400
Platillos de primera clase, de 12 y 14 pulgadas, de.	520 á 560
Idem de segunda idem, de.	400 á 480

Instrumentos de sistema Aleman.

Bombardones á cuatro cilindros. — Paredones á tres y cuatro cilindros. — Bombardones á tres y cuatro cilindros. — Trompas á tres cilindros. — Trombones á tres cilindros. — Cornetas á tres y cuatro cilindros. — Barítonos á tres cilindros. — Fliscornos á tres cilindros. — Clarines á tres cilindros. — Cornetines á tres y cuatro cilindros. — Cornetto.

Dicha agencia tendrá por objeto proporcionar toda clase de colocaciones para plazas vacantes, lo que ofrece á los Señores Profesores y aficionados que gusten honrarla con sus pedidos y comisiones,

que serán servidos con la mayor prontitud y esmero. — Se dirigirán con su correspondencia franca de porté, á D. José Pons, calle de la Soledad, núm. 13, Badajoz.

NOTA.—En dicho establecimiento hay de venta un gran surtido de papel de música de todas clases, tamaños y colores, y con filete dorado: también tiene cañas y atriles para requintos y clarinetes; así como limpiadores para flautas y éspresados requintos y clarinetes: cajitas de resina, enceradoras y puentes para violines, cuerdas romanas y españolas para violines y guitarras; además vende y proporciona música de la mas moderna, tanto vocal como instrumental, todo con equidad.

Alcaldía constitucional de la Jarilla.

En la posada pública de este pueblo se halla retenida de mi orden una jaca de las señas que se dirán, que el Guarda de la dehesa de Cabeza Olid Cuarto de San Miguel aprehendió en la misma hace mas de ocho dias, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna á reclamarla. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia del dueño de citada caballería, disponga el recojerla, previa presentación de documento de su Alcalde con que acredite la pertenencia, y pago de los gastos que hubiere ocasionado. Jarilla 11 de mayo de 1851. — Basilio Serrano.

SEÑAS.—Alzada mas de seis cuartas y media, pelo castaño que aun no ha renovado, con carona, y hierro de estrella en el anca izquierda.

Se han estraviado los privilegios de Juros siguientes

Uno de 184,840 maravedises en yerbas de Alcántara en cabeza de D. Pedro Paniagua.

Otro de 150,000 maravedises en alcabalas de Málaga y Andújar en cabeza de D. Francisco Córdoba y Guzman.

Otro de 98,111 mrs. de Alcabalas del término realengo de Córdoba, mudado á las de Leon en cabeza de D. Diego Mendoza y Mendarra.

Otro de 164,980 mrs. reducido en 115,490 mrs. en Alcabalas de Cazorla, mudado á las de Leon, su obispado y el de Astorga en cabeza de D. Diego Mendoza y Mendarra.

La persona que tuviere noticia de todos ó algunos de los citados privilegios se servirá avisar á D. Cayetano Guillen, vecino de Cáceres, apoderado del Sr. Marqués de Torreorgaz, que es á quien pertenecen los citados Juros.

Cáceres 20 mayo de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.